

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE  
DE LA REPUBLICA CON EL QUE  
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE  
MODIFICA LA NORMATIVA LEGAL DE  
LAS COMUNIDADES AGRICOLAS.

SANTIAGO, enero 20 de 1992.-

M E N S A J E      N° 08-323/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CAMARA DE  
DIPUTADOS.

Tengo el honor de remitir para vuestra consideración el presente proyecto de ley destinado a modificar el DFL N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, que regula las Comunidades Agrícolas. A más de veinte años de su dictación, no se adecúa a la actual situación de los comuneros ni a los cambios que han experimentado las comunidades agrícolas. En otras palabras, se ha desfasado.

El origen de las Comunidades Agrícolas, se remonta al siglo XVII, en las mercedes o concesiones de tierras que la Corona Española otorgaba a sus soldados en retribución a servicios distinguidos.

Se ubican, principalmente, en la IV Región del país. Abarcan una superficie aproximada de un millón de hectáreas, que representa la cuarta parte de la extensión total de esta región.

Los suelos que ocupan son áridos, de secano, con serias dificultades para la conservación y producción de sus recursos naturales; constantemente se ven afectados por la erosión, que causa, a su vez, el progresivo avance de la desertificación.

Su economía se basa esencialmente en el cultivo del trigo y la crianza y explotación del ganado caprino. El cereal es destinado casi en su totalidad al consumo interno, con bajos niveles de producción (14 ó 15 quintales por hectárea). La ganadería caprina juega un rol importante como medio de ahorro, creándose --recientemente-- un incipiente mercado informal de productos derivados.



*[Handwritten signature]*  
23/1/92

La erosión de sus suelos empobrece los recursos naturales y la situación socioeconómica de sus habitantes. No en vano, esta zona está considerada en el 2º lugar del mapa de la Extrema Pobreza elaborado por el Instituto de Economía de la Universidad Católica. Un 20% de su población rural no está en condiciones de satisfacer sus necesidades básicas. Además, la escasez de tierras productivas ha imposibilitado proporcionar trabajo a los miembros económicamente activos de estas comunidades. Ello provoca la emigración a ciudades u otros lugares de mayor expectativa laboral, o con mejores condiciones de vida.

Las Comunidades Agrícolas organizadas legalmente suman alrededor de 166, distribuidas en las tres provincias de la IV Región. Sus comuneros constituyen el 57% de la población rural total de esta región. Comprenden alrededor de 12.371 comuneros; considerando su grupo familiar, suman más de 80.000 personas

Las Comunidades Agrícolas están constituidas por distintos propietarios de terrenos rurales poseídos en común, generalmente relacionados entre sí por lazos familiares y cuyas tierras se fueron traspasando de generación en generación, sin que se efectuaran en ellas subdivisiones físicas. Ello generó, a través del tiempo, propiedades indivisas y una forma de vida particular. Los copropietarios han mantenido una especie de propiedad colectiva que les otorga una identidad social, cultural y económica propia y diferenciada.

Reconociendo su importancia y sus carencias, el Gobierno que presido se encuentra abocado a materializar planes de ejecución de obras menores de regadío, de procesamiento agro-alimentario y de agregación de valor a su producción agrícola, con miras a una más alta calidad de comercialización de los mismos, a fin de hacer frente a un mercado cada día más exigente y competitivo.

Paralelamente, ha sido preciso reconocer legalmente a estas Comunidades, mediante el otorgamiento de títulos de dominio y la reglamentación de su organización interna, de modo que puedan contar con la seguridad jurídica que le otorga la propiedad de sus tierras y el reconocimiento a sus organismos operativos de la capacidad legal para llevar a cabo sus planes de desarrollo económico social y cultural.

Pero estos esfuerzos no son suficientes. Es preciso, además, modificar la normativa que las rige: el DFL N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura.

Entre los principales aspectos que se ha decidido modificar, destacan los siguientes:

#### 1.- Nuevo concepto de Comunidad Agrícola

Se sustituye el concepto de Comunidad Agrícola por otro que agrega el elemento "voluntad para constituirse como tal", partiendo de la base de que el sujeto de derecho es la persona. Se elimina la referencia que se hace en el texto actual sobre "la capacidad productiva de la tierra en relación con el número de comuneros".

Esta modificación se funda, en primer lugar, en que la capacidad productiva es una situación transitoria y superable en el tiempo; más todavía, si tenemos presente el desarrollo tecnológico de estos 20 últimos años y las perspectivas que ello ofrece.

En segundo lugar, la modificación se funda en que no parece lógico que una comunidad se constituya en base a la calificación de sus suelos. Es más riguroso definir las en relación al sujeto del derecho y no sobre el objeto que recae.

Por último, se busca que estas organizaciones surjan del concurso de voluntades de sus componentes. Ello influirá en forma determinante en la posibilidad de aplicar esta legislación a sectores más amplios; y resolver el problema de aquellos que en este tipo de organizaciones comunitarias, encuentran su mejor alternativa de vida, pero, que por diversas razones, no reúnen todos los requisitos que exige la actual normativa.

#### 2.- Personalidad jurídica

El nuevo proyecto otorga a estas Comunidades la calidad de Persona Jurídica. Con ello, se busca darles un rango que les permita un desenvolvimiento más eficiente, y una mayor presencia frente a entidades afines y en sus relaciones con otras entidades.

### 3.- Derogación de la norma que exigía la asistencia del abogado de Bienes Nacionales

La modificación propuesta transforma la asistencia del abogado de Bienes Nacionales en voluntaria, sin que afecte la validez de los acuerdos de las Juntas Generales de comuneros. La idea es que su labor se limite a prestar asesoría y orientación jurídica a los mismos.

Con ello se elimina una traba al buen funcionamiento de las comunidades, se enfatiza el respeto a sus órganos soberanos y se reconoce plenamente la autonomía de las comunidades. Ostentando la calidad de persona jurídica, no parece necesario ni conveniente que deban estar a la tutela del Estado más allá del momento de su constitución legal.

### 4.- Ambito de aplicación del proyecto que modifica el texto actual

En la actualidad, existen 166 comunidades agrícolas constituidas legalmente en la IV Región. Faltan por constituir aproximadamente 10 comunidades en la IV Región y 5 en la V Región.

Con la dictación del D.F.L. Nº 5, de 1968, --que modificó, complementó y fijó el texto refundido del D.F.L. RRA. Nº 19 de 1963, sobre estas comunidades--, se terminó con la limitación al ámbito territorial de su aplicación, que comprendía las provincias de Coquimbo y Atacama. Tal normativa hizo posible la constitución de comunidades agrícolas, a todo el territorio nacional.

En el país, existen otros sectores de campesinos rurales donde existen de hecho comunidades agrícolas -I y V Regiones por ejemplo- que eventualmente podrían organizarse bajo el amparo de esta normativa.

Ampliar el ámbito de aplicación del DFL Nº 5, permitirá proponer soluciones integradoras de sectores sociales que requieren de estas disposiciones.

### 5.- Prescripción de los derechos de los comuneros

En la actualidad, existen los llamados "comuneros de hecho"; estos viven y trabajan en las comunidades, por concesiones de arriendo, por ejemplo, pero que no tienen el título de comuneros.

La modificación que se propone, faculta a la Comunidad para requerir judicialmente la prescripción en contra de los que, encontrándose en la nómina de comuneros, no hayan hecho uso de sus derechos durante un determinado tiempo. De este modo, declarada la prescripción, la Comunidad estará en condiciones de distribuir los derechos sobre las tierras ocupadas en favor de aquellos que reúnan los requisitos legales y conforme a lo previsto en sus estatutos.

#### 6.- Permanencia y Distribución de los Goces Singulares

El proyecto contempla también una forma distinta de distribuir los goces singulares a la establecida en el D.F.L. Nº 5 de 1967. En efecto, se propone que éstos sean asignados sin desmedro de los derechos de la comunidad, guardando el debido equilibrio y asegurando la protección de unos y otros.

Además, se agrega la idea de permanencia del Goce Singular, es decir, que una vez distribuido por la Junta General de Comuneros, el asignatario no podrá ser removido de él sin su consentimiento expreso.

#### 7.- Silencio Positivo

El proyecto contempla el derecho de la Comunidad para que una vez presentada la solicitud de saneamiento, ésta sea respondida por la autoridad dentro de determinado tiempo, considerándose aceptada si no lo hiciere.

Este principio se halla incorporado en nuestra legislación (la Ley de Juntas de Vecinos y el D.L. Nº 701 de 1978, sobre Subsidio Forestal) y es de gran utilidad práctica.

#### 8.- Derechos de los Hijos Naturales

Por otra parte, la normativa propuesta reconoce al hijo natural, el derecho a ser comunero, en igualdad de condiciones con el hijo legítimo. Con ello se busca suprimir la discriminación de la actual legislación, que los excluye, y se les asegura la posibilidad de contribuir al desarrollo de sus comunidades.

#### 9.- La Junta de Vigilancia


El proyecto agrega como órgano interno de la Comunidad la Junta de Vigilancia, dependiente directa de las Juntas Generales de Comuneros, con facultades esencialmente controladas y fiscalizadoras, respecto de la revisión de cuentas del Directorio y de la supervigilancia de sus actuaciones.

Asimismo, debe velar por la plena conservación del entorno ecológico y ambiental de las Comunidades.

Estos organismos existen de hecho en un importante número de Comunidades Agrícolas, lo cual es indicativo de la necesidad de incluirlas en la normativa que se dicte.

#### 10.- Disposiciones derogatorias

Finalmente, se propone derogar la aplicación de la ley Nº 18.353 de 1984, que permite regularizar la posesión en terrenos de estas comunidades, debido a que en la práctica se ha traducido en situaciones conflictivas.

 Cabe señalar, que todas las modificaciones que se proponen han sido inspiradas por los propios comuneros. Con ellos se ha mantenido un permanente contacto, a través de Seminarios y cursos de capacitación. Allí se han expuesto y debatido las materias sobre las cuales ellos desean que se legisle; allí se han recogido las ideas y proposiciones que se plasman en el presente proyecto.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en el curso de la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente